

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.C. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD"; Y POR OTRA, EL SEÑOR JUAN ÁVILA LAMAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIO", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. El Mtro. Francisco Javier Castellón Fonseca, manifiesta que su representada Universidad Autónoma de Nayarit está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 6887 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 9 de marzo de 1985; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, por el H. Consejo General Universitario en sesión de fecha 29 de mayo de 1998, para el período comprendido del 09 de junio de 1998 al 08 de junio de 2004; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VI, 23 y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y 50 del Reglamento General Universitario de la misma Institución, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este contrato.

2. Que requiere los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato, consistentes en la restauración de los murales de la biblioteca central de la Universidad Autónoma de Nayarit.

3. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190 en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

2.- Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Andador Almendros número 20 colonia Infonavit los Fresnos de esta ciudad.

3.- Estar empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número de registro AILJ520722-GQ0 exhibiendo el original de su cédula de identificación fiscal y anexando copia de la misma al presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes se comprometen a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios a la "LA UNIVERSIDAD", consistentes en la realización de trabajos de restauración de los murales "El Fuego", "El Espacio", "El Sol", "La Tierra", "El Agua", "El Aire", "El Mar" y "La Carne" ubicados en la biblioteca central de la Universidad Autónoma de Nayarit.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recibirá por concepto de honorarios, la suma de \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) que "LA UNIVERSIDAD" pagará de la siguiente manera: ocho pagos de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) contra la entrega de cada muro descrito en la cláusula anterior, debidamente terminado.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar los honorarios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recibirá de "LA UNIVERSIDAD" a la firma del presente contrato la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) como anticipo para la adquisición del material necesario para la realización de los trabajos encomendados. Asimismo a la conclusión de la restauración de los muros, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recibirá la misma cantidad descrita en esta cláusula, que destinará al acabado de resina cristal del conjunto de muros.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a destinar materiales de calidad en los trabajos que se le encomiendan, así como a comprobar los gastos efectuados por los mismos, mediante factura o recibo que reúna los requisitos fiscales que marca la legislación de la materia.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desarrollar los trabajos mencionados en la cláusula primera hasta su total terminación en un plazo de 8 meses contados a partir de la suscripción del presente contrato.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desarrollar los trabajos mencionados en la cláusula primera con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecha a "LA UNIVERSIDAD", así como aportar su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para su cumplimiento.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a informar por escrito a "LA UNIVERSIDAD" de los avances de su labor en forma quincenal o cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término del contrato.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA.- El presente contrato estará vigente a partir de su firma y concluirá hasta la total terminación de los servicios que mediante este contrato se prestan a "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre "LA UNIVERSIDAD" y el mismo, quedando a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del

personal que le apoye, y que no sea puesto a su disposición por "LA UNIVERSIDAD"

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Nayarit, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Tepic, Nayarit, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Nayarit, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman al calce por duplicado, en la Ciudad de Tepic, Nayarit; a los 26 veintiséis días del mes de junio del año 2003, Dos Mil Tres.

"LA UNIVERSIDAD"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

M.C. Francisco Javier Castellón Fonseca
Rector

Juan Ávila Lamas

2003
Jun 26